



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

PROCESO:	APELACION DE AUTO EN EJECUTIVO
RADICACIÓN:	760013105-009-2022-00127-01
EJECUTANTE:	NIDIA BEJARANO RUBIANO
EJECUTADOS:	COLPENSIONES Y OTRO

Santiago de Cali, 16 de marzo del 2023

AUTO No. 153

Recibido por reparto el asunto de la referencia el 29/11/2022, admitido y descorrido el traslado mediante Auto No. 1130 del 05/12/2022 y una vez revisado para su estudio se observa que, el reparto del mismo debe corresponder al Magistrado de la Sala Laboral, Dr. Álvaro Muñíz Afanador, toda vez que, el proceso ordinario que obedece al radicado No.760013105-009-2019-00518-01, dio origen al ejecutivo por apelación de auto del asunto, el cual fue conocido previamente por la Magistrada Clara Leticia Niño Martínez, togada que dictó sentencia 286 del 17/08/2021, quien para aquella época reemplazaba al Magistrado Hugo Javier Salcedo Oviedo y cuyo cargo hoy ocupa del Magistrado Álvaro Muñíz Afanador.

Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 7 del Acuerdo 1480 de 2002, en armonía con el artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715 de julio 25 de 2017. Según la primera regla **“5. Por adjudicación. Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente”**. De acuerdo con la segunda regla: **“El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan...”**

Visto lo anterior, se dejará sin efecto el auto que admitió y descorrió traslado en la apelación de auto en ejecutivo y en su lugar, se devolverá el presente asunto para que se le asigne al Magistrado Álvaro Muñíz Afanador.

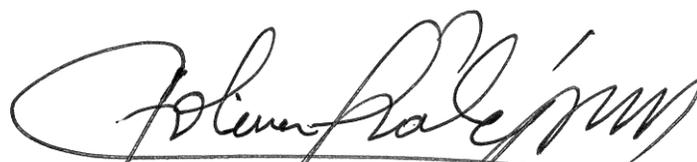
En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**



PRIMERO: Dejar sin efectos el Auto No 1130 del 05 de diciembre del 2022 y como consecuencia, se dispone a **DEVOLVER** a la oficina de apoyo judicial el proceso de Apelación de Auto Ejecutivo con radicado 760013105-009-2022-00127-01, para que sea asignado al Magistrado Álvaro Muñiz Afanador.

SEGUNDO: Por Secretaría hágase la anotación del caso y realícese la devolución ordenada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdfba744b865ca5c103ae3f2627598c58aca6190a014aab390f892ff0f35ef4**

Documento generado en 16/03/2023 02:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El Magistrado Ponente **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, en asocio de los Magistrados que integran la Sala de Decisión, **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO** y **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, proceden a dictar el siguiente:

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 085
Aprobado en Acta N° 027**

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

La mandataria judicial de la parte demandante, **ANA CRISTINA MORENO ORTIZ**, mediante escrito presentando el 26/01/2023, vía correo electrónico ante la Secretaria de la Sala Laboral, solicita la corrección de palabras del numeral 5° de la Sentencia No. 326 del 30/09/2022, proferida en segunda instancia dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por la señora **ANA CRISTINA MORENO ORTIZ** en contra de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, proceso identificado bajo la radicación N° 760013105-005-2018-00486-01.

ACTUACIÓN PROCESAL

En vista de que, el proceso fue remitido al juzgado de origen el 02/11/2022 y la solicitud de corrección fue elevada el 26/01/2023; mediante Auto No. 032 del 02/02/2023, se efectuó el requerimiento al Juzgado 5° Laboral del Circuito de Cali, la devolución del proceso de la referencia con el fin de dar trámite al pedimento de

1



la parte demandante y el 03/03/2023, el Despacho Judicial en mención remite el proceso por conducto de la Secretaria de la Sala Laboral.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Frente al tema, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso sobre la corrección de las providencias:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas, siempre que estén en la parte resolutive o influyan en ella.”

Ahora bien, mediante Sentencia No. 326 del 30/09/2022, la Sala resolvió:

“PRIMERO: ADICIONAR el numeral TERCERO de la Sentencia Consultada y Apelada N° 111 del 23 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de CONDENAR a COLMENA -INGPROTECCIÓN S.A. remitir al emisor cualquier bono pensional constituido a favor de la señora ANA CRISTINA MORENO ORTIZ y devolver las cotizaciones voluntarias a esta última, si se hicieron;

Y ABSOLVER a COLMENA -ING-PROTECCIÓN S.A. de la indexación por las razones expuestas en esta providencia y en su lugar, todas las sumas deben devolverse junto con sus rendimientos. CONFIRMAR EN LO DEMÁS EL CITADO NUMERAL.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral SEXTO de la Sentencia Consultada y Apelada N°



111 del 23 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de establecer que a la señora ANA CRISTINA MORENO ORTIZ, le asiste derecho al reconocimiento y pago de su pensión de vejez a partir del 1/03/2022, correspondiéndole una mesada pensional de \$3.737.444,48, junto con los aumentos que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad, percibiendo 13 mesadas al año.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a cancelar a favor de la señora ANA CRISTINA MORENO ORTIZ, por concepto de retroactivo pensional, la suma de \$26.162.111,36, liquidado entre el 1/03/2022 al 30/09/2022.

CUARTO: CONFIRMAR en todo lo demás sustancial, la Sentencia Consultada y Apelada N° 111 del 23 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. como agencias en derecho se estiman en la suma de \$1.500.000 cada una y en favor de la demandante señora ANA CRISTINA MORENO ORTIZ.

(...)”

De lo anterior se observa que, en efecto como lo expone la apoderada judicial de la parte demandante, se incurrió en un yerro por cambio de palabras en el numeral 5° de la resolutive de la Sentencia No. 326 del 30/09/2022, toda vez que, se impone costas a cargo de **PORVENIR S.A.**, siendo lo correcto **PROTECCIÓN S.A.**, así las cosas, colige la Sala que al encontrarse inmersa en la parte resolutive de la decisión de segunda instancia, el error indicado por cambio de palabra, se accederá y corregirá la sentencia de segunda instancia en ese sentido de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,



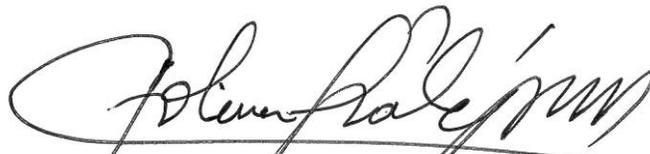
RESUELVE:

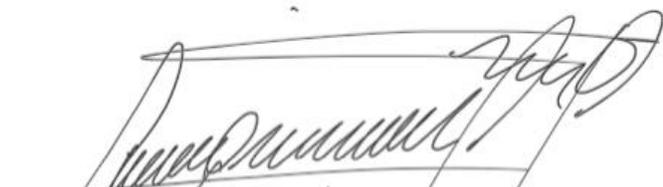
PRIMERO: CORREGIR el numeral Quinto de la Sentencia No. 326 del 30/09/2022, con Acta de Decisión No. 97 y proferida por esta Sala de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el cual quedara así:

“QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. como agencias en derecho se estiman en la suma de \$1.500.000 cada una y en favor de la demandante señora ANA CRISTINA MORENO ORTIZ.”

NOTIFÍQUESE POR ESTADO

Se firma por los magistrados integrantes de la Sala:


CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Ponente


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado Sala


Art. 11 Dec. 491/28-03-2020
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Sala

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800874502c47c46c9f1467ad367f3db55641fa28851d2f2cc4011c4b2e5bf6e9**

Documento generado en 16/03/2023 02:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: GLORIA MARTINEZ
DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 760013105-014-2014-00206-02

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO N° 086

Acta de Decisión N° 027

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

El mandatario judicial de la demandada **PORVENIR S.A.** y la integrada como litisconsorte necesario **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** interponen dentro del término legal **-22/02/2023 y 24/02/2023 respectivamente-** recurso extraordinario de casación para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la **Sentencia N° 024 del 17 de febrero de 2023**, proferida por esta Sala de Decisión Laboral dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se, **CONSIDERA:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, vigente en virtud de la declaratoria de inexecutable proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010, en materia laboral son susceptibles de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Teniendo en cuenta la calenda del fallo, el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2613 del 28 de diciembre del 2022, es de \$1.160.000, por ende, el interés económico para recurrir en casación debe superar la cuantía de \$139.200.000.

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: GLORIA MARTINEZ
DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 760013105-014-2014-00206-02

El Juzgado 14° Laboral del Circuito de Cali, en primera instancia dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN propuesta por la parte demandada PORVENIR S.A. y que denominó INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. y a la vinculada al proceso BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., de las pretensiones incoadas en su contra por GLORIA MARTINEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 29.501.100, tal y como se dijo en la parte motiva de esta sentencia.

(...)”

A su turno, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a través de esta Sala de Decisión de la Jurisdicción Laboral mediante la Sentencia N° 024 del 17 de febrero de 2023, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia apelada No 424 del 5 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar, DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A a reconocer y pagar a la señora GLORIA MARTÍNEZ, el crecimiento de su mesada pensional en el 50% generado entre el 19 de octubre de 2011 al 31 de octubre de 2018, teniendo como base el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.

TERCERO: CONDENAR a PORVENIR S.A. y a la vinculada al proceso, BBVA SEGUROS DE VIDA S.A a reconocer y pagar de manera armónica y dentro del ámbito de sus competencias a la señora GLORIA MARTÍNEZ por concepto de retroactivo pensional generado por el 50% de la mesada pensional entre el 19 de octubre de 2011 al 31 de octubre de 2018, la suma de \$32.104.793,00.

CUARTO: CONDENAR a PORVENIR S.A. y a la vinculada al proceso, BBVA SEGUROS DE VIDA S.A a reconocer y pagar a la señora GLORIA MARTÍNEZ los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 23 de junio de 2014, sobre el retroactivo generado y, hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.

(...)”

Descendiendo al caso objeto de estudio se tiene que, las condenas impuestas a las recurrentes **PORVENIR S.A.** y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** en segunda instancia versan sobre el reconocimiento y pago de un crecimiento en un 50% de la mesada pensional de la demandante señora **GLORIA MARTINEZ** junto con su correspondiente retroactivo generado entre el 19/10/2011 al 31/10/2018,

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: GLORIA MARTINEZ
DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 760013105-014-2014-00206-02

sobre la base del salario mínimo mensual vigente para cada anualidad por la suma de **\$32.104.793**, más intereses moratorios generados desde el 23/06/2014.

Realizadas las operaciones aritméticas del caso frente a los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, arroja la suma de **\$88.145.417,05**, veamos:

Expediente: 760013105-014-2014-00206-02		MESADA AÑO 2018		781242		
GLORIA MARTINEZ						
EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.			FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO			
SALARIO MINIMO			Deben mesadas desde: 19/10/2011			
AÑO		MESADA	Deben mesadas hasta: 31/10/2018			
2.011		\$ 535.600,00	Deben intereses de mora desde: 23/06/2014			
2.012		\$ 566.700,00	Deben intereses de mora hasta: 17/02/2023			
2.013		\$ 589.500,00				
2.014		\$ 616.000,00				
2.015		\$ 644.350,00				
2.016		\$ 689.455,00				
2.017		\$ 737.717,00				
2.018		\$ 781.242,00				
INTERES MORATORIOS A APLICAR						
Trimestre: FEBRERO-2023						
Interés Corriente anual: 30,18000%						
Interés de mora anual: 45,27000%						
Interés de mora mensual: 3,16079%						
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.						
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO						
PERIODO		Mesada adeudada 50%	Número de mesadas	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
19/10/2011	31/10/2011	267.800,00	0,40	107.120,00	3.161	356.754,55
1/11/2011	30/11/2011	267.800,00	1,00	267.800,00	3.161	891.886,37
1/12/2011	31/12/2011	267.800,00	1,00	267.800,00	3.161	891.886,37
1/12/2011	31/12/2011	267.800,00	1,00	267.800,00	3.161	891.886,37
1/01/2012	31/01/2012	283.350,00	1,00	283.350,00	3.161	943.674,39
1/02/2012	29/02/2012	283.350,00	1,00	283.350,00	3.161	943.674,39

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: GLORIA MARTINEZ
DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 760013105-014-2014-00206-02

1/03/2012	31/03/2012	283.350,00	1,00	283.350,00	3.161	943.674,39
1/04/2012	30/04/2012	283.350,00	1,00	283.350,00	3.161	943.674,39
1/05/2012	31/05/2012	283.350,00	1,00	283.350,00	3.161	943.674,39
1/06/2012	30/06/2012	283.350,00	1,00	283.350,00	3.161	943.674,39
1/06/2012	30/06/2012	283.350,00	1,00	283.350,00	3.161	943.674,39
1/07/2012	31/07/2012	283.350,00	1,00	283.350,00	3.161	943.674,39
1/08/2012	31/08/2012	283.350,00	1,00	283.350,00	3.161	943.674,39
1/09/2012	30/09/2012	283.350,00	1,00	283.350,00	3.161	943.674,39
1/10/2012	31/10/2012	283.350,00	1,00	283.350,00	3.161	943.674,39
1/11/2012	30/11/2012	283.350,00	1,00	283.350,00	3.161	943.674,39
1/12/2012	31/12/2012	283.350,00	1,00	283.350,00	3.161	943.674,39
1/12/2012	31/12/2012	283.350,00	1,00	283.350,00	3.161	943.674,39
1/01/2013	31/01/2013	294.750,00	1,00	294.750,00	3.161	981.641,17
1/02/2013	28/02/2013	294.750,00	1,00	294.750,00	3.161	981.641,17
1/03/2013	31/03/2013	294.750,00	1,00	294.750,00	3.161	981.641,17
1/04/2013	30/04/2013	294.750,00	1,00	294.750,00	3.161	981.641,17
1/05/2013	31/05/2013	294.750,00	1,00	294.750,00	3.161	981.641,17
1/06/2013	30/06/2013	294.750,00	1,00	294.750,00	3.161	981.641,17
1/06/2013	30/06/2013	294.750,00	1,00	294.750,00	3.161	981.641,17
1/07/2013	31/07/2013	294.750,00	1,00	294.750,00	3.161	981.641,17
1/08/2013	31/08/2013	294.750,00	1,00	294.750,00	3.161	981.641,17
1/09/2013	30/09/2013	294.750,00	1,00	294.750,00	3.161	981.641,17
1/10/2013	31/10/2013	294.750,00	1,00	294.750,00	3.161	981.641,17
1/11/2013	30/11/2013	294.750,00	1,00	294.750,00	3.161	981.641,17
1/12/2013	31/12/2013	294.750,00	1,00	294.750,00	3.161	981.641,17
1/12/2013	31/12/2013	294.750,00	1,00	294.750,00	3.161	981.641,17
1/01/2014	31/01/2014	308.000,00	1,00	308.000,00	3.161	1.025.769,23
1/02/2014	28/02/2014	308.000,00	1,00	308.000,00	3.161	1.025.769,23
1/03/2014	31/03/2014	308.000,00	1,00	308.000,00	3.161	1.025.769,23
1/04/2014	30/04/2014	308.000,00	1,00	308.000,00	3.161	1.025.769,23
1/05/2014	31/05/2014	308.000,00	1,00	308.000,00	3.161	1.025.769,23
1/06/2014	30/06/2014	308.000,00	1,00	308.000,00	3.154	1.023.497,68
1/06/2014	30/06/2014	308.000,00	1,00	308.000,00	3.154	1.023.497,68
1/07/2014	31/07/2014	308.000,00	1,00	308.000,00	3.123	1.013.437,94
1/08/2014	31/08/2014	308.000,00	1,00	308.000,00	3.092	1.003.378,19
1/09/2014	30/09/2014	308.000,00	1,00	308.000,00	3.062	993.642,96
1/10/2014	31/10/2014	308.000,00	1,00	308.000,00	3.031	983.583,22
1/11/2014	30/11/2014	308.000,00	1,00	308.000,00	3.001	973.847,98
1/12/2014	31/12/2014	308.000,00	1,00	308.000,00	2.970	963.788,24
1/12/2014	31/12/2014	308.000,00	1,00	308.000,00	2.970	963.788,24

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: GLORIA MARTINEZ
DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 760013105-014-2014-00206-02

1/01/2015	31/01/2015	322.175,00	1,00	322.175,00	2.939	997.621,68
1/02/2015	28/02/2015	322.175,00	1,00	322.175,00	2.911	988.117,29
1/03/2015	31/03/2015	322.175,00	1,00	322.175,00	2.880	977.594,57
1/04/2015	30/04/2015	322.175,00	1,00	322.175,00	2.850	967.411,29
1/05/2015	31/05/2015	322.175,00	1,00	322.175,00	2.819	956.888,58
1/06/2015	30/06/2015	322.175,00	1,00	322.175,00	2.789	946.705,30
1/06/2015	30/06/2015	322.175,00	1,00	322.175,00	2.789	946.705,30
1/07/2015	31/07/2015	322.175,00	1,00	322.175,00	2.758	936.182,58
1/08/2015	31/08/2015	322.175,00	1,00	322.175,00	2.727	925.659,86
1/09/2015	30/09/2015	322.175,00	1,00	322.175,00	2.697	915.476,58
1/10/2015	31/10/2015	322.175,00	1,00	322.175,00	2.666	904.953,86
1/11/2015	30/11/2015	322.175,00	1,00	322.175,00	2.636	894.770,59
1/12/2015	31/12/2015	322.175,00	1,00	322.175,00	2.605	884.247,87
1/12/2015	31/12/2015	322.175,00	1,00	322.175,00	2.605	884.247,87
1/01/2016	31/01/2016	344.727,50	1,00	344.727,50	2.574	934.886,59
1/02/2016	29/02/2016	344.727,50	1,00	344.727,50	2.545	924.353,68
1/03/2016	31/03/2016	344.727,50	1,00	344.727,50	2.514	913.094,36
1/04/2016	30/04/2016	344.727,50	1,00	344.727,50	2.484	902.198,24
1/05/2016	31/05/2016	344.727,50	1,00	344.727,50	2.453	890.938,93
1/06/2016	30/06/2016	344.727,50	1,00	344.727,50	2.423	880.042,81
1/06/2016	30/06/2016	344.727,50	1,00	344.727,50	2.423	880.042,81
1/07/2016	31/07/2016	344.727,50	1,00	344.727,50	2.392	868.783,49
1/08/2016	31/08/2016	344.727,50	1,00	344.727,50	2.361	857.524,18
1/09/2016	30/09/2016	344.727,50	1,00	344.727,50	2.331	846.628,06
1/10/2016	31/10/2016	344.727,50	1,00	344.727,50	2.300	835.368,74
1/11/2016	30/11/2016	344.727,50	1,00	344.727,50	2.270	824.472,63
1/12/2016	31/12/2016	344.727,50	1,00	344.727,50	2.239	813.213,31
1/12/2016	31/12/2016	344.727,50	1,00	344.727,50	2.239	813.213,31
1/01/2017	31/01/2017	368.858,50	1,00	368.858,50	2.208	858.090,95
1/02/2017	28/02/2017	368.858,50	1,00	368.858,50	2.180	847.209,36
1/03/2017	31/03/2017	368.858,50	1,00	368.858,50	2.149	835.161,89
1/04/2017	30/04/2017	368.858,50	1,00	368.858,50	2.119	823.503,04
1/05/2017	31/05/2017	368.858,50	1,00	368.858,50	2.088	811.455,57
1/06/2017	30/06/2017	368.858,50	1,00	368.858,50	2.058	799.796,73
1/06/2017	30/06/2017	368.858,50	1,00	368.858,50	2.058	799.796,73
1/07/2017	31/07/2017	368.858,50	1,00	368.858,50	2.027	787.749,25
1/08/2017	31/08/2017	368.858,50	1,00	368.858,50	1.996	775.701,78
1/09/2017	30/09/2017	368.858,50	1,00	368.858,50	1.966	764.042,94
1/10/2017	31/10/2017	368.858,50	1,00	368.858,50	1.935	751.995,46
1/11/2017	30/11/2017	368.858,50	1,00	368.858,50	1.905	740.336,62

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: GLORIA MARTINEZ
DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 760013105-014-2014-00206-02

1/12/2017	31/12/2017	368.858,50	1,00	368.858,50	1.874	728.289,15
1/12/2017	31/12/2017	368.858,50	1,00	368.858,50	1.874	728.289,15
1/01/2018	31/01/2018	390.621,00	1,00	390.621,00	1.843	758.499,64
1/02/2018	28/02/2018	390.621,00	1,00	390.621,00	1.815	746.976,04
1/03/2018	31/03/2018	390.621,00	1,00	390.621,00	1.784	734.217,77
1/04/2018	30/04/2018	390.621,00	1,00	390.621,00	1.754	721.871,06
1/05/2018	31/05/2018	390.621,00	1,00	390.621,00	1.723	709.112,79
1/06/2018	30/06/2018	390.621,00	1,00	390.621,00	1.693	696.766,08
1/06/2018	30/06/2018	390.621,00	1,00	390.621,00	1.693	696.766,08
1/07/2018	31/07/2018	390.621,00	1,00	390.621,00	1.662	684.007,81
1/08/2018	31/08/2018	390.621,00	1,00	390.621,00	1.631	671.249,55
1/09/2018	30/09/2018	390.621,00	1,00	390.621,00	1.601	658.902,83
1/10/2018	31/10/2018	390.621,00	1,00	390.621,00	1.570	646.144,57

Valor total de los intereses moratorios al

17/02/2023

88.145.417,05

De lo anterior se colige que, el interés económico de la recurrente **PORVENIR S.A.** y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** se estima en **\$120.250.210,05**, suma que no asciende ni supera la cuantía de **\$139.200.000** requerida para recurrir en casación de la decisión proferida por esta corporación.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada **PORVENIR S.A.** contra la Sentencia N° 024 del 17 de febrero de 2023, proferida por esta Sala de Decisión dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte vinculada **BBVA SEGUROS DE**

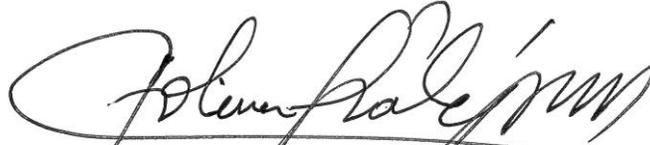
REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: GLORIA MARTINEZ
DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 760013105-014-2014-00206-02

VIDA COLOMBIA S.A. contra la Sentencia N° 024 del 17 de febrero de 2023,
proferida por esta Sala de Decisión dentro del proceso de la referencia.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria envíese el
expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO VIRTUAL

Se firma por los magistrados integrantes de la Sala:



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Ponente



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado Sala



Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Sala

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422c28fd1df8062bae301ca42814e26781d9161cec3f492d3c2cd48842ad517a**

Documento generado en 16/03/2023 02:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO N° 087

Acta de Decisión N° 027

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

La mandataria judicial de la demandante, **IDALIA ZUÑIGA RAMOS**, interpone dentro del término legal **-02/03/2023-** recurso extraordinario de casación para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la **Sentencia N° 034 del 24 de febrero de 2023**, proferida por esta Sala de Decisión Laboral dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se, **CONSIDERA:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, vigente en virtud de la declaratoria de inexecutable proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010, en materia laboral son susceptibles de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Teniendo en cuenta la calenda del fallo, el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2613 del 28 de diciembre del 2022, es de \$1.160.000, por ende, el interés económico para recurrir en casación debe superar la cuantía de \$139.200.000.

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: IDALIA ZUÑIGA RAMOS
DDO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105-012-2022-00006-01

El Juzgado 12° Laboral del Circuito de Cali, en primera instancia, dispuso frente a las pretensiones de la recurrente:

“(...)

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a reconocer y pagar en forma vitalicia a la señora IDALIA ZUÑIGA RAMOS de condiciones civiles conocidas dentro del sumario, pensión de sobrevivientes en modalidad de sustitución pensional a partir del 21 de agosto 2020 en un cien por ciento (100%) de lo que venía disfrutando el causante JOSÉ ARTUNDUAGA CUELLAR en calidad de compañera permanente. La cuantía de la obligación con corte al 31 de agosto de 2022 es de \$53.845.080.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a reconocer y pagar a favor señora IDALIA ZUÑIGA RAMOS intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre la totalidad de las mesadas insolutas los cuales se generan a partir del 23 de febrero de 2021 y hasta la fecha en que se efectúe el pago.

(...)”

A su turno, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a través de esta Sala de Decisión de la Jurisdicción Laboral mediante la Sentencia N° 034 del 24 de febrero de 2023, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia apelada y consultada No. 141 del 15 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar, ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la señora IDALIA ZUÑIGA.

(...)”

Descendiendo al caso objeto de estudio se tiene que, las pretensiones reconocidas a la señora **IDALIA ZUÑIGA RAMOS** en primera instancia versan sobre el reconocimiento y pago de una pensión de una sustitución pensional en cuantía de \$1.875.759 para el año 2020, a partir del 21/08/2020 e intereses moratorios a partir del 23/02/2021.

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: IDALIA ZUÑIGA RAMOS
DDO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105-012-2022-00006-01

Efectuadas las operaciones aritméticas del caso, como mesadas procuradas al momento del fallo de segunda instancia, asciende a un total de \$68.969.440, veamos:

FECHAS		MESADA	REAJUSTE LEGAL	CANTIDAD DE MESADAS	SUBTOTAL
DESDE	HASTA				
21/08/2020	31/12/2020	\$ 1.875.759	1,61%	5,33	\$ 10.004.048
1/01/2021	31/12/2021	\$ 1.905.959	5,62%	14,00	\$ 26.683.422
1/01/2022	31/12/2022	\$ 2.013.074	13,12%	14,00	\$ 28.183.030
1/01/2023	24/02/2023	\$ 2.277.189		1,80	\$ 4.098.940
TOTAL					\$ 68.969.440

Como incidencia futura de la pretensión se tiene que, la señora **IDALIA ZUÑIGA RAMOS** nació el **21/07/1970**, por ende, a la fecha del fallo de segunda instancia cuenta con 52 años de edad y tiene una expectativa de vida¹ de 34,3 años, lo que significa que las mesadas a futuro equivalen a 480,2 y multiplicadas por el valor de la mesada proyectada para el año 2023 -\$2.277.189-, arroja un total estimado de **\$434.304.000**, se anexa operación:

VIDA PROBABLE:	\$ 2.277.189	x 34,3 x 14 mesadas =	\$ 1.093.506.158
-----------------------	--------------	-----------------------	-------------------------

De lo anterior se colige que, el interés económico de la recurrente **IDALIA ZUÑIGA RAMOS**, asciende a un estimado de **\$1.162.475.598**, sin perjuicio de los intereses moratorios reconocidos en primera instancia desde el 23/02/2021, los cuales no se hace necesario calcularlos al ya haberse superado con creces la cuantía requerida para recurrir en casación la decisión proferida por esta corporación.

En mérito de lo expuesto se,

¹ Resolución 1555 del 2010-Supertintendencia Financiera de Colombia

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: IDALIA ZUÑIGA RAMOS
DDO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105-012-2022-00006-01

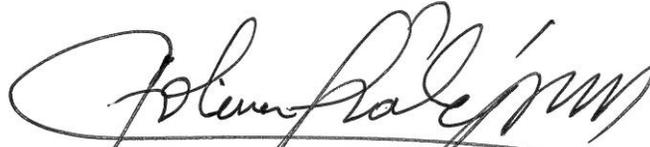
RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante **IDALIA ZUÑIGA RAMOS** contra la Sentencia N° 034 del 24 de febrero de 2023, proferida por esta Sala de Decisión dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO.- ENVÍESE por secretaria el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO VIRTUAL

Se firma por los magistrados integrantes de la Sala:



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Ponente



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado Sala



MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Sala

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: IDALIA ZUÑIGA RAMOS
DDO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105-012-2022-00006-01

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a96cdf9d7edcdc313ae0ba002049341b84f1dc32ae75397fc8fc92972335c9**

Documento generado en 16/03/2023 02:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref: Ord. BLANCA YOLANDA DEL
TRANSITO MONTUFAR DE ARISTIZABAL
C/. EMCALI EICE ESP
Rad. 001-2020-00244-01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés
(2023).

El suscrito Magistrado **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**,
en asocio de los Magistrados que integran la Sala de Decisión, **MÓNICA TERESA
HIDALGO OVIEDO** y **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, proceden a dictar el
siguiente:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 088

Acta de Decisión No. 027

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

La apoderada judicial de la demandada **EMCALI EICE ESP**
interpone dentro del término legal **-27-05-2022-** recurso extraordinario de casación
para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral,
contra la **Sentencia N° 166 del 23 de mayo de 2022**, proferida por esta Sala de
Decisión Laboral dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se, **CONSIDERA:**



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref: Ord. BLANCA YOLANDA DEL
TRANSITO MONTUFAR DE ARISTIZABAL
C/. EMCALI EICE ESP
Rad. 001-2020-00244-01

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, vigente en virtud de la declaratoria de inexecutable proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010, en materia laboral son susceptibles de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Teniendo en cuenta la calenda del fallo, el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1724 de diciembre 15 del 2021, es de **\$1.000.000,00** por ende, el interés económico para recurrir en casación debe superar la cuantía de **\$120.000.000.00**.

El interés jurídico para recurrir en casación de la parte demandada **EMCALI EICE ESP**, está representado en las pretensiones a que fue condenada en primera y en segunda instancia, la cual consisten en:

*(...) **CONDENAR** a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP - EMCALI EICE ESP - a reconocer y pagar a la señora BLANCA YOLANDA DEL TRANSITO MONTUFAR DE ARISTIZABAL, una vez ejecutoriada esta providencia, por concepto de prima extra de 20 días, generada desde el 19 de diciembre de 2016 y liquidada al 15 de diciembre de 2021, la suma de \$15.642.280,37, la cual deberá indexarse al momento del pago. Valores debidamente indexados al momento del pago.*

Se aplica lo dispuesto en el artículo 64 de la C.C.T, establece:

«a todos y cada uno de los jubilados que a la firma de la presente convención colectiva de trabajo se encuentren disfrutando de la pensión de jubilación, una prima extra de



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref: Ord. BLANCA YOLANDA DEL
TRANSITO MONTUFAR DE ARISTIZABAL
C/. EMCALI EICE ESP
Rad. 001-2020-00244-01

veinte (20) días adicionales a su mesada pensional de Ley sin tope alguno, que se pagará el día 15 de diciembre de cada año».

Examinando dicho interés en el caso de autos, se tiene que la señora **BLANCA YOLANDA DEL TRANSITO MONTUFAR DE ARISTIZABAL**, nació el 30 de noviembre de 1956 (fl. 15, 01Demanda), con una expectativa probable de vida de **22,7 años**.

Para calcular la prima extra de 20 días, se actualiza el valor de la mesada pensional reconocida en el año 2005, en cuantía \$2.236.400,00, y se tiene en cuenta la prescripción: 2016, \$3.517.324,00; 2017 \$3.719.570,00, 2018, \$3.871.700,00; 2019 \$3.994.820,00; 2020 \$4.146.623,00 y 2021 \$4.213.384,00; a cada valor se le calcula el valor del día, y a dicho valor se le multiplica por los 20 días.

AÑO	IPC Variación	MESADA	VALOR DIA	VALOR 20 DIAS
2.005	0,0485	\$ 2.236.400		
2.006	0,0448	\$ 2.344.865		
2.007	0,0569	\$ 2.449.915		
2.008	0,0767	\$ 2.589.316		
2.009	0,0200	\$ 2.787.916		
2.010	0,0317	\$ 2.843.674		
2.011	0,0373	\$ 2.933.819		
2.012	0,0244	\$ 3.043.250		
2.013	0,0194	\$ 3.117.506		
2.014	0,0366	\$ 3.177.985		
2.015	0,0677	\$ 3.294.299		
2.016	0,0575	\$ 3.517.324	\$ 117.244	\$ 2.344.882
2.017	0,0409	\$ 3.719.570	\$ 123.986	\$ 2.479.713
2.018	0,0318	\$ 3.871.700	\$ 129.057	\$ 2.581.133
2.019	0,0380	\$ 3.994.820	\$ 133.161	\$ 2.663.213
2.020	0,0161	\$ 4.146.623	\$ 138.221	\$ 2.764.416
2.021	0,0562	\$ 4.213.384	\$ 140.446	\$ 2.808.923
TOTAL				\$ 15.642.280,37



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref: Ord. BLANCA YOLANDA DEL
TRANSITO MONTUFAR DE ARISTIZABAL
C/. EMCALI EICE ESP
Rad. 001-2020-00244-01

Al multiplicar la “*prima de 20 días*” del artículo 64, por \$2.808.923,00 para el año 2021, calenda en que se le liquidó, multiplicados por la expectativa de la vida de 22,7 años, correspondiéndole la prima por año, equivale a \$63.762.545,00:

VIDA PROBABLE:	\$ 2.808.923	x 22,7 x 1 mesadas =	\$ 63.762.545
-----------------------	--------------	----------------------	---------------

El valor de la prima reconocida al año 2021 (\$15.642.280,37), sumado a la expectativa de vida (\$63.762.545,00), arroja la suma de **\$79.404.825,00**, monto que no supera la cuantía para acudir en casación, en los 120 s.m.l.m.v., equivalentes a **\$120.000.000,00**.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada **EMCALI EICE ESP**, contra la Sentencia N° 166 del 23 de mayo de 2022, proferida por esta Sala de Decisión dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria envíese el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO VIRTUAL



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref: Ord. BLANCA YOLANDA DEL
TRANSITO MONTUFAR DE ARISTIZABAL
C/. EMCALI EICE ESP
Rad. 001-2020-00244-01

Se firma por los magistrados integrantes de la Sala:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Ponente

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado Sala

Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Sala

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ec582acc27931f136450ae140ce0aadd8425d1f557bb9e06d6ce4b135000b1**

Documento generado en 16/03/2023 02:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. GABRIEL VICENTE RUIZ
ARBELAEZ
C/ Colpensiones
Rad. 003-2022-00100-01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 089
Aprobado en Acta N° 027**

Mediante auto No. 143 del 2 de febrero de 2023, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, resolvió devolver el proceso de la referencia, indicando que, en el auto No. 154 del 19-10-2022, proferido por esta Sala de Decisión, en la parte resolutive se indicó “*El Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali*”, despacho diferente al de la referencia.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

El artículo 286 del Código General del Proceso es del siguiente tenor:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso”.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Para el caso que nos ocupa, se tiene que mediante auto No. 154 del 19 de octubre de 2022, se resolvió en el numeral primero:



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. GABRIEL VICENTE RUIZ
ARBELAEZ
C/ Colpensiones
Rad. 003-2022-00100-01

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que admitió la demanda No. 580 del 6 de abril de 2022, emanado del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, conservando validez las pruebas practicadas.

Como se puede ver, se incurrió en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia en un error involuntario por cambio de palabras por cuanto, se indicó que era el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, siendo que la sentencia proferida en primera instancia correspondió al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

Siendo de esta forma, se corregirá el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto No. 154 del 19 de octubre de 2022 emanado de esta Sala, de conformidad con lo expuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual establece la corrección de errores aritméticos o por omisión o cambio o alteración de palabras.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR por error por cambio de palabras, el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto No. 154 del 19 de octubre de 2022, emanada de esta Sala, el cual quedará así:

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que admitió la demanda No. 580 del 6 de abril de 2022, emanado del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, conservando validez las pruebas practicadas”

NOTIFIQUESE POR ESTADO VIRTUAL



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. GABRIEL VICENTE RUIZ
ARBELAEZ
C/ Colpensiones
Rad. 003-2022-00100-01

Se firma por los magistrados integrantes de la Sala:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Alberto Oliver Galé".

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Ponente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Gabriel Moreno Lovera".
LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado SalaA handwritten signature in black ink, appearing to read "Mónica Teresa Hidalgo Oviedo".
Art. 11 Dec. 491/28-03-2020
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Sala

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c1c9f85aebcdd133c6700489090a0c18dfd9fec884e04e6eadf83437a61016**

Documento generado en 16/03/2023 02:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>